

INTERLOCUTORIO N°. 132

RADICACION: 195484089001-2024-00049-00
Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: EDGAR STEVE TROCHEZ
DEMANDADOS: DIEGO ALEXANDER ARANGO DIAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Con auto de fecha febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, adelantada por EDGAR STEVE TROCHEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.608.680, por medio de apoderado judicial y en contra de DIEGO ALEXANDER ARANGO DIAZ, fue inadmitida por presentar algunas inconsistencias.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, quien dentro del término concedido presentó escrito subsanando la misma, pero no en debida forma, pues no anexo el certificado de tradición del bien inmueble con fecha actualizada tal como se dijo en el auto que inadmitió la demanda,

A la presente demanda adjunta certificado de tradición del bien inmueble con fecha de expedición de más de 30 días. (19 de julio de 2023).-Deberá anexarlo actualizado y con fecha no superior a dicho término.

Se tiene entonces que la presente demanda no se subsano en debida forma, por lo tanto se rechazará de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso.

El juzgado Primero Promiscuo de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, adelantada por EDGAR STEVE TROCHEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.608.680, por medio de apoderado judicial y en contra de DIEGO ALEXANDER ARANGO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.- 10.291.294, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR SU RADICACION EN EL LIBRO RESPECTIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **MARZO 13/2024**.- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO Nº**
018 la providencia de fecha **MARZO**
12/2024



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**